República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2022-00420**-00

Examinado el memorial allegado al expediente como resultado del requerimiento que se le realizó a la parte actora por auto anterior, el despacho dispone no tener en cuenta los actos de notificación realizados, toda vez que, según la certificación de la empresa de servicio postal autorizada que realizó la notificación, dicha diligencia no se realizó al correo electrónico de la parte demandada, sino, de forma extraña, al correo electrónico de este juzgado.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación del extremo demandado y acredite ante el correo del juzgado su actuar dentro del término de los 30 días siguientes a la notificaron de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

DMG

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f569ffeed09afe68d17b2a8bcb91c7656150b03d2ad08e266c9b153cf1bd37**
Documento generado en 31/07/2023 05:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica